

Estatutos AEPY

APARTADO-I-

Artículo 1º. - La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PRACTICANTES DE YOGA".

Artículo 2º. - La Asociación tiene por objeto la regulación de la enseñanza del YOGA y la difusión de su práctica a través de todos los medios necesarios para su impulso y divulgación, y atender las necesidades de información y asesoramiento de sus asociados: Constituyen igualmente fines y funciones de la Asociación:

Fomentar, ayudar a desarrollar y apoyar proyectos concretos de sus miembros, relacionados con la difusión y la práctica del YOGA.

Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.

Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.

Actuar en apoyo y defensa de la filosofía del YOGA, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.

Artículo 3º. - La Asociación es una organización de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, cuya finalidad será la de representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus asociados, atendiendo a sus necesidades de información, formación y asesoramiento. La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a ésta y al interés de sus afiliados. La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos. La Asociación goza de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º. - La Asociación fija su domicilio en Barcelona, calle Nil Fabra, número 36 escalera B entresuelo 2º de Barcelona.

APARTADO - II-

Artículo 5º. - Son los órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Pedagógico.

Artículo 6º. - La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos sus asociados.

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación, y cada miembro tendrá derecho a un sólo voto, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus cuotas.

Los miembros de la Asociación actuarán en la Asamblea en nombre propio o mediante otra persona física que, debidamente acreditada con el poder de representación necesario, sea elegida por ellos para que acuda en su lugar.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente, o lo solicite la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 7º. - La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, quién expresará con veinte días naturales de antelación al señalado para la reunión, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará además los asuntos que se vayan a tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente. En ningún caso podrán ser tratados en la Asamblea asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 8º. - Para que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria pueda quedar válidamente constituida, será necesaria la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 9º. - Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos o la Ley exijan mayoría cualificada.

Artículo 10º. - Son funciones de la Asamblea General:

Aprobar los programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación, la defensa de sus intereses y de los de sus afiliados.

Elegir y destituir al Presidente de la Asociación, a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros del Comité Pedagógico.

Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada periodo.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y liquidaciones de cada periodo, así como, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Decidir sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior.

Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 11º. - De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado al efecto, que irá firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea se remitirán a los miembros de la Asociación para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 12º. - Otros órganos de gobierno.

I. La Junta Directiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de la Asociación. Estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, y compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales necesario para completar su composición, designados por el Presidente y elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años de entre los miembros de la Asociación.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses y en todo caso cuando la convoque el Presidente, que será el de la Asociación, o la mayoría de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente. Mensualmente se reunirán para cuestiones de trámite el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

La Junta Directiva se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de sus asistentes, salvo para tomar acuerdos relativos a los puntos nº. 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artículo siguiente, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros.

II. El Comité Pedagógico presentará a la Junta Directiva toda decisión tomada para su aprobación, no pudiendo ésta variar su decisión sino devolverla al Comité Pedagógico para su remodelación, si éste así lo creyese oportuno, dando un plazo máximo de 15 días. En caso de una segunda devolución, pasará a ser decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13º. - La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.

Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados por ésta, dándole cuenta de ello.

Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos, y las liquidaciones de cuentas para someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Crear y disolver las comisiones de trabajo que estime conveniente para el estudio, tratamiento y desarrollo de temas concretos, poniendo al frente de cada una de ellas a uno de sus miembros. Tales comisiones dependerán orgánicamente de la Junta Directiva y funcionarán en la forma que se determine reglamentariamente.

Asistir al Presidente cuando éste así lo requiera.

Adoptar acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de bienes y servicios.

Decidir en materia de cobros y pagos, y en materia de expedición de libramientos.

Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Tesorero.

Elaborar la Memoria Anual de Actividades y el Presupuesto General de Ingresos y Gastos, sometiéndolo para su aprobación a la Asamblea General.

Caso de vacante, elegir entre los miembros de la Asociación al Secretario y al Tesorero de la Junta Directiva.

Decidir sobre las altas y bajas de miembros, según lo establecido en los Estatutos.

Acordar sobre la admisión y destitución de miembros de la Junta Directiva.

Otorgar poderes en nombre de la Asociación.

Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las distintas modalidades de miembros.

Cambiar el domicilio social de la Asociación.

Establecer cuantas delegaciones y representaciones considere más convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Decidir todo lo relativo a las cuentas corrientes de la Asociación

Artículo 14º. - Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos según lo establecido en el artículo 15 y podrán ser cesados conforme a lo previsto en el artículo 17.

Tanto en el caso de cese forzoso como en el de cese voluntario, las vacantes se cubrirán con nuevos miembros de la Asociación propuestos por el Presidente y admitidos por la Junta Directiva a fin de que ésta esté en todo momento integrada por siete miembros como mínimo (dicho acuerdo, no obstante, deberá ser ratificado por la Asamblea General en su próxima reunión).

Artículo 15º. - El Presidente de la Asociación es el cargo de mayor rango de la Asociación; a él corresponde la representación de la misma ante los organismos públicos y terceras personas actuando ante ellas en nombre de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.

El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General por un mandato de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Podrán ser candidatos a la Presidencia aquellos miembros que sean presentados al menos por una décima parte de los miembros de la Asociación.

En las candidaturas a la Presidencia se incluirá una lista de los candidatos a miembros de la Junta Directiva, especificando los cargos que ostentarán en ella. Estas candidaturas deberán ser presentadas y quedarán expuestas en la Secretaría con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

En la votación para la elección del Presidente, será elegido candidato aquél que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados; en segunda votación, en caso de no obtener la referida mayoría en la primera, concurrirán los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando ahora elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, y de forma automática, con el Presidente resultarán elegidos los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Presidente, por un período de tres años.

Artículo 16º. - Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente:

Representar a la Asociación en los términos establecidos en el artículo 15.

Dirigir las actividades de la Junta Directiva necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Vigilar y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva dirigiendo los debates y el orden de las reuniones, y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.

Dar el visto bueno de las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside, firmándolas junto con el Secretario.

Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 17º. - Tanto el Presidente de la Asociación como la Junta Directiva, bien en bloque o individualmente cada uno de sus componentes, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

En el caso del Presidente, la moción de censura tendrá que ser presentada por al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General y aprobada por la mitad más uno de sus miembros en primera votación, y por mayoría simple de los asistentes en segunda, cualquiera que sea el número de éstos. Si esta moción prosperase, la cesación del Presidente conllevaría la de toda la Junta Directiva.

Para la remoción de la Junta Directiva en bloque se seguirá el mismo procedimiento y se requerirán las mismas condiciones que para el caso de remoción de Presidente.

Para cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la moción de censura tendrá que ser presentada y aprobada como en el caso del Presidente y de la Junta Directiva en pleno, pero también la moción de censura podrá ser presentada, al menos por una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva y aprobada por la mitad más uno de sus miembros.

Las elecciones generales en las que la Asamblea General elige al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva según lo establecido en el artículo 15º serán convocadas conforme a lo establecido en el artículo 7º cuando vaya a finalizar el mandato de 3 años para los que fueron elegidos conforme al artículo 15º, en caso de baja voluntaria del Presidente, o cuando la Asamblea General haya decidido cesar al Presidente o a la Junta Directiva en pleno según prevé en este artículo.

Artículo 18º. - En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente primero (éste en su caso por el Vicepresidente segundo), quién en el plazo máximo de tres días se hará cargo de pleno derecho del gobierno de la Asociación hasta que el Presidente se reintegre a su cargo o en caso de no hacerlo, se convoquen nuevas elecciones generales conforme a lo establecido en el artículo anterior de estos Estatutos.

Serán funciones de los Vicepresidentes coadyuvar con la Presidencia en el desarrollo de sus tareas y funciones proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes, de acuerdo con la Junta Directiva, aunque nunca podrá delegar en ellos la responsabilidad que es propia de su cargo.

Artículo 19º. - De la Secretaría de la Asociación será responsable el Secretario, que será aquel que figure en la lista correspondiente a la candidatura que resulte elegida y a la que se refiere el artículo 15º.

En el caso de que el Secretario cese voluntariamente o sea cesado por el procedimiento previsto en el artículo 17º, se procederá a cubrir su vacante por el procedimiento establecido en el artículo 14º.

Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría contará con la estructura que considere necesaria, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva con arreglo a su respectiva dotación presupuestaria.

El Secretario asistirá al Presidente de la Asociación en todas la materias de la competencia de éste.

Orgánicamente dependerá de la Junta Directiva a través del Presidente de la Asociación.

Son funciones y obligaciones de la Secretaría:

Asistir al Presidente de la Asociación en todas las materias que sean competencia de éste.

Ocuparse de la gestión y administración de la Asociación, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices marcadas por la Junta Directiva.

Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando las correspondientes actas de los acuerdos adoptados en las mismas, en las que el Secretario tendrá voz y voto.

Custodiar la documentación de la Asociación.

Librar las certificaciones que se soliciten, con el visto bueno del Presidente.

Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 20º. - El Tesorero cuidará de la conservación de fondos de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dicho Tesorero será aquel que figure en la lista correspondiente a la candidatura que resulte elegida y a la que se refiere el artículo 15º.

En caso de que el Tesorero cese voluntariamente, o sea cesado por el procedimiento establecido en el artículo 17º, se procederá a cubrir su vacante siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 14º.

Una vez elegidos el Secretario y el Tesorero, éstos serán, junto al Presidente, las únicas personas legitimadas para manejar los fondos de la Asociación; en cualquier caso, se exigirá la actuación mancomunada de dos cualesquiera de ellos para poder realizar ingresos y reintegros en las cuentas corrientes que la Junta Directiva decida abrir.

Artículo 21º. - Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos de modificación de Estatutos se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación o dos terceras partes de la Junta Directiva y se pondrá a disposición de todos los miembros de la Asociación en la Secretaría, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 22º. - La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de Régimen Interior en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta.

Una vez elaborado por la Junta Directiva, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y por la mayoría simple de los asistentes en segunda.

La interpretación, tanto de los Estatutos como del Reglamento de Régimen Interior, corresponderá a la Junta Directiva quién, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido e interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de Régimen Interior, prevalecerá siempre la de los Estatutos.

Artículo 23º. - La Asociación Española de Practicantes de YOGA podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales y extranjeras, que persigan iguales o compatibles fines, y que basen su actuación en iguales o compatibles principios.

Tal coordinación deberá ser aprobada por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

APARTADO - III -

Artículo 24º. - La Asociación estará integrada por los socios de número, socios honorarios y socios protectores.

A su vez los socios de número podrán ser:

Socios de número practicantes.

Socios de número profesores.

Socios de número de formadores.

Artículo 25º. - La condición de socio de número practicante se adquiere mediante el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

Ser practicante o experto en la ciencia del YOGA.

Formalizar la solicitud de ingreso y obtener la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 26º. - Son socios de número profesores y formadores los que reuniendo las circunstancias establecidas en el artículo anterior, desarrollen una actividad docente y estén en posesión de un título habilitado para tal efecto y reconocido por la Asociación.

Artículo 27º. - Serán miembros de honor, las personas físicas a quienes la Asamblea General conceda esta distinción.

Serán socios las personas que, aún sin ser practicantes o expertos en la ciencia del YOGA, quieran apoyarla y cumplan lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 25º.

Artículo 28º. - A todos los miembros se les garantizan cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial la autonomía funcional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio libre, la participación en los programas de acción de la Asociación, el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación, y el derecho de voz y voto en las Asambleas de la Asociación y al ejercicio de cuantos otros derechos les conceda la ley y los presentes Estatutos.

Además tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Asociación realice en el desarrollo de las actuaciones realizadas por la misma, y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

Junto con todos estos derechos y facultades, los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Mantener la actitud y actuación de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines.

Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.

Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada a juicio del miembro asociado.

Artículo 29º. - En los acuerdos y decisiones, que a juicio de la Asamblea incidan de forma exclusiva en interés de los socios de número y de profesores, relativas a aspectos docentes y pedagógicos, el derecho a voto, quedará reservado para los miembros de la Asociación que ostenten la referida cualidad, pudiendo los demás asociados con independencia de su condición, manifestar libremente sus opiniones.

Artículo 30º. - Se perderá la condición de miembro, cualquiera que sea la modalidad de éste, por baja voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el afiliado mediante escrito dirigido fehacientemente al Presidente de la Asociación.

La baja forzosa podrá ser impuesta en cualquier momento por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en

estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido, como son el impago de la cuota correspondiente del ejercicio del año anterior, habiendo sido requerido previamente al pago de la misma, y en el caso de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y fines de la misma, en los dos últimos casos el acuerdo deberá ser satisfecho por la Asamblea General.

Tanto en el supuesto de baja voluntaria como en el de baja forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Por la Asociación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados que permitan conocer el número, las características y peculiaridades de los mismos, estando los libros de registro a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

Artículo 31º. - Los socios estará obligados a cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y al pago de las cuotas correspondientes.

APARTADO - IV -

Artículo 32º. - Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

Las cuotas de sus miembros.

Las donaciones y legados a favor de la misma.

Las subvenciones que puedan serle concedidas.

Los intereses y productos de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.

Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de publicaciones que en su caso pueda realizar.

Cualesquiera otros ingresos autorizados por la Ley.

Todo lo relativo a la infraestructura de la Asociación, quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33º. - La Asociación no dispone de patrimonio fundacional.

Artículo 34º. - El presupuesto anual de la Asociación será el que se fije en Asamblea General, que nunca podrá ser superior al cuádruplo de la suma de las cuotas de sus socios.

Artículo 35º. - Los fondos existentes al tiempo de la disolución de la Asociación, serán entregados a la Embajada de la India en España para que los aplique a la práctica y enseñanza del YOGA.

APARTADO - V -

Artículo 36º. - La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación y deberá ir firmada por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General o la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37º. - De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva.

En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá ser integrada por un número impar de miembros a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General, que se reunirá a tal efecto, y aquéllos hayan sido aprobados por ésta.

APARTADO - VI -

Artículo 38º. - En todo lo que esté previsto en estos Estatutos se aplicarán los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 39º. - Sin contenido.

Los presentes Estatutos contienen todas las modificaciones que se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Barcelona en 2004